



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00112-00
Demandante: Carmenza León Pérez
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Marcos Cortés y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia (PDF03) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente la parte demandante presento escrito de subsanación de manera extemporánea, pues el escrito se remitió el 29 de septiembre de 2023 a las 5:46 pm, esto es, después de la jornada laboral establecida para el presente distrito judicial. Por tal razón, se rechazará.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, las demandas, acciones de tutela, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente. Así mismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a tal reglamentación, los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente. Por lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital.

Aunado a esto, se observa que en el escrito de subsanación persisten deficiencias que fueron definidas en la providencia que inadmitió la demanda, como el nombre de la parte actora, pues en el poder aportado (Pág. 5PDF04), se evidencia que quien otorga el mandato es la señora Carmenza León López, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.584.732, pero en el escrito de subsanación, el togado indica que la demandante es la señora Carmenza López Pérez (pág. 3 PDF04), además que persiste la indebida identificación de los predios rurales objeto de usucapión.

En consecuencia, se procederá con el RECHAZO de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

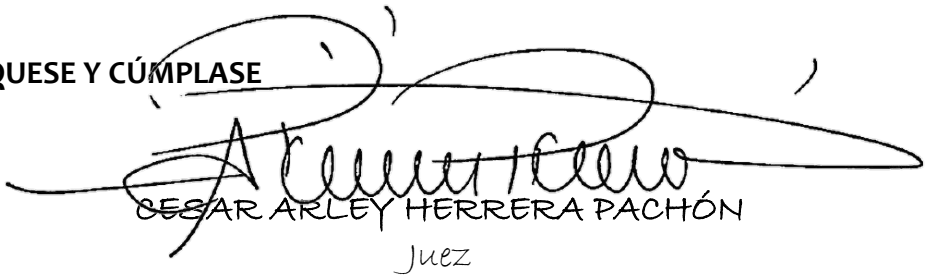
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO